



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3033-SPA-2378

No. Folio: PAOT-05-300/200- *7518* -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a *29 MAY 2023*.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3033-SPA-2378 relacionado con la denuncia ciudadanas presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta institución los siguientes hechos: (...) *Construcción ilegal en el Bosque de San Juan de Aragón, área protegida y declarada AREA DE VALOR AMBIENTAL por decreto. Se insta a las autoridades de la CDMX a demoler la construcción que se encuentra en construcción del lado de la Avenida [José Loreto Fabela sin número, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero]. Casi frente al antirrábico Luis Pasteur (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa a la presunta construcción en el Bosque de San Juan de Aragón ubicado en Avenida José Loreto Fabela sin número, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 46 fracción III de la entonces Ley Ambiental de Protección en el Distrito Federal vigente al momento en que se presentó la denuncia, dispone que las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que pretendan realizarse en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia de la Ciudad de México, que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas.

En este sentido, la persona denunciante manifestó que construyeron en el sitio denunciado, un lugar denominado "Pilares", en el cual prestan servicios al público relacionados con actividades físicas y académicas.

Por su parte, esta Subprocuraduría tomó conocimiento de la Licitación Pública Nacional número 909005989-DGCOP-L-075-2020 para el proyecto integral para la construcción, rehabilitación y readecuación para la entrega y puesta en operación de Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES); "Pilares Bosques de Aragón", ubicado en una fracción de terrero en el Bosque de Aragón, Avenida 510 s/n, Colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de julio de 2020.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3033-SPA-2378

No. Folio: PAOT-05-300/200-**7510**-2023

Por lo anterior, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/200-0922-2023 y PAOT-05-300/200-06756-2023, solicitó a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informar si ejecutó proyecto, obra y/o instalación al interior del Bosque de San Juan de Aragón, o si tiene conocimiento de ello, en su caso, remitiera permiso, visto bueno, autorización, opinión técnica y/o documento alguno en relación al cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial aplicable, en particular del contenido del Decreto y Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental "Bosque de San Juan de Aragón" y de la Norma General de Ordenación 5. Área construible en zonificación denominada Espacios Abiertos; ello de acuerdo a lo previsto por el artículo 190 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, mediante oficios PAOT-05-300/200-0923-2023 y PAOT-05-300/200-06757-2023 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informar a esta Subprocuraduría, si esa autoridad ejecutó proyecto, obra y/o instalación al interior del Bosque de San Juan de Aragón; de ser el caso, detallara el número de árboles considerados para poda, derribo y/o trasplante; la cantidad de áreas verdes fueron intervenidas, así como, la forma en que dichos aspectos serían restituídos y/o compensados; de ser el caso, remitiera los permisos, vistos buenos, autorizaciones, opiniones técnicas, dictámenes y/o demás relativas a las actividades, obras y/o instalaciones que realizaron para dar cumplimiento a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial aplicable, en particular del contenido del Decreto y Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental "Bosque de San Juan de Aragón" y de la Norma General de Ordenación 5. Área construible en zonificación denominada Espacios Abiertos.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, y a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, remitir la información y/o documentación relacionada con el proyecto PILARES en una fracción de terrero en el Bosque de Aragón, Avenida 510 s/n, Colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La persona denunciante manifestó que construyeron en el sitio denunciado, un lugar denominado "Pilares", en el cual prestan servicios al público relacionados con actividades físicas y académicas.
- Esta Subprocuraduría tomó conocimiento de la Licitación Pública Nacional número 909005989-DGCOP-L-075-2020 para el proyecto integral para la construcción, rehabilitación y readecuación para la entrega y puesta en operación de Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES); "Pilares Bosques de Aragón", ubicado en una fracción de terrero en el Bosque de Aragón, Avenida 510 s/n, Colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de julio de 2020.
- Esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/200-0922-2023 y PAOT-05-300/200-06756-2023, solicitó a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informar si ejecutó proyecto, obra y/o instalación al interior del Bosque de San Juan de Aragón, o si tiene conocimiento de ello, en su caso, remitiera permiso, visto bueno, autorización, opinión técnica y/o documento alguno en relación al cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial aplicable, en particular del contenido del Decreto y Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental "Bosque de San Juan de Aragón" y de la Norma General de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3033-SPA-2378

No. Folio: PAOT-05-300/200- - 7518 -2023

Ordenación 5. Área construible en zonificación denominada Espacios Abiertos; ello de acuerdo a lo previsto por el artículo 190 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- Mediante oficios PAOT-05-300/200-0923-2023 y PAOT-05-300/200-06757-2023 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informar a esta Subprocuraduría, si esa autoridad ejecutó proyecto, obra y/o instalación al interior del Bosque de San Juan de Aragón; de ser el caso, detallara el número de árboles considerados para poda, derribo y/o trasplante; la cantidad de áreas verdes fueron intervenidas, así como, la forma en que dichos aspectos serían restituidos y/o compensados; de ser el caso, remitiera los permisos, vistos buenos, autorizaciones, opiniones técnicas, dictámenes y/o demás relativas a las actividades, obras y/o instalaciones que realizaron para dar cumplimiento a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial aplicable, en particular del contenido del Decreto y Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental "Bosque de San Juan de Aragón" y de la Norma General de Ordenación 5. Área construible en zonificación denominada Espacios Abiertos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo, en el momento oportuno.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

